



RESOLUCION GERENCIAL N°069-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 06 de Mayo del 2014

VISTO:

El Informe N° 079-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 070-2014-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; Carta N°014-JFBO-JSO/PETACC-2014; Carta N° 007-2014-CONSORCIO SAN MARTIN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Diciembre de 2013, la Entidad suscribe el Contrato N° 020-2013 con el CONSORCIO SAN MARTIN, a quien se le otorgara la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0032-2013-GORE/ICA/PETACC, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 0005-2013-GORE/ICA/PETACC para la ejecución de la obra de "Construcción de la Defensa Ribereña en los Sectores de San Juan y Cabildo en la Margen Derecha del Río Grande Distrito de Changuillo Provincia de Nazca – Región Ica", por el Monto de S/. 1500,233.71 Nuevos Soles, por el plazo de 121 días calendarios, cuya fecha de inicio de la obra fue el 11 de Enero del 2014;

Con fecha 18 de Abril del 2014 el Contratista Consorcio San Martin a través de su representante, solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por veintitrés (23) días, dicha ampliación tiene sustento técnico en el aumento del caudal de las aguas de avenidas en el Río Grande en los sectores de San Juan y Cabildo impidiendo realizar trabajo alguno en el río, lo cual afecta el calendario de avance de obra, conforme se tiene de las anotaciones en los asientos N° 72 al 93 del Cuaderno de Obra, ha presentado en fecha la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 conforme lo dispone el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 014-JFBO-JSO/PETACC-2014 la empresa supervisora ha adjuntando un Informe referente a la requerimiento de Ampliación de Plazo presentado por la empresa contratista, a través del cual señala que en la ejecución de obra se han presentado situaciones desfavorables impredecibles de fuerza mayor como aumento del caudal de las aguas de avenida que han motivado paralizaciones, lo que ha causado retrasos en obra y por ende no se puede concluir en el plazo previsto; para tal efecto, concluye que efectuadas las verificaciones al planteamiento de la ampliación de plazo, sostiene que existe sustento para proceder a otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por 23 días calendario;

Que, el numeral 3) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como causal de Ampliación de Plazo la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado siempre que modifiquen la Ruta Crítica; debe tenerse en cuenta las características de dichas causales como diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones ha determinado (**Resolución N° 1411/2007.TC-S3**): a) **Irresistibles**: imposibilidad absoluta de cumplimiento, siendo necesario distinguir entre la simple dificultad y la imposibilidad absoluta, b) **Imprevisibles**: No previsibilidad del evento, y que además se tomen todas las precauciones que puedan evitar el incumplimiento, y c) **Exterior**: debe producirse fuera de la esfera de responsabilidad del contratista. Características que concurren en el "AUMENTO DEL CAUDAL DE LAS AGUAS DE AVENIDA EN EL RIO GRANDE EN LOS SECTORES DE SAN JUAN Y CABILDO QUE INUNDARON LAS ZONAS DONDE SE EJECUTA LA OBRA", y que son causales de Ampliación de Plazo invocada por la contratista CONSORCIO SAN MARTIN;

Que, al hallarse establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Procedimiento de Ampliación de Plazo establece que: (i) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, (ii) que dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la Obra; (iii) En





RESOLUCION GERENCIAL N°069-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo; condiciones exigibles con las que contratista ha cumplido, por lo que es regular la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo.



Que, con Informe N° 079-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL de fecha 02 de mayo del 2014 la Dirección de Supervisión y Liquidación del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha da cuenta de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, considerando que la suspensión de los trabajos programados en las zonas de San Juan y Cabildo desde el 13 de abril hasta el 05 de abril de 2014, que equivale a 23 días calendarios, han afectado la ruta crítica del avance de la obra, el cual se encuentra debidamente sustentada y por ende recomienda su aprobación por 23 días calendarios;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos se determina que la solicitud del contratista ha sido presentada de acuerdo a la rigurosidad que exige la normativa en cuanto a su sustentación y cuantificación, además de haber presentado documentación referida a "afectación de ruta crítica", por lo que es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;



Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Construcción de la Defensa Ribereña en los sectores de San Juan y Cabildo en la margen derecha del Río Grande Distrito de Changuillo Provincia de Nazca", por 23 días calendarios adicionales a los 121 días calendarios, inicialmente establecidos para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo del CONSORCIO SAN MARTIN; sin el reconocimiento de los mayores gastos generales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista CONSORCIO SAN MARTIN, a la empresa Supervisora y a la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Expediente Original de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Construcción de la Defensa Ribereña en los sectores de San Juan y Cabildo en la margen derecha del Río Grande Distrito de Changuillo Provincia de Nazca" esté bajo la custodia del Archivo General del PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL